

## ORIENTACIONES No. 05 de 2023

**PARA:** Equipos Locales de Inspección y Vigilancia - ELIV, Directores (as)  
Locales de Educación – DLE y Establecimientos Educativos.

**DE:** Dirección de Inspección y Vigilancia.

**ASUNTO:** Orientaciones sobre Libertad religiosa y Libertad de Cultos.

**FECHA:** 08 de mayo de 2023

*“Lo mejor que el mundo tiene está en los muchos mundos que el mundo contiene”. Eduardo Galeano.*

La Dirección de Inspección y Vigilancia, en el ejercicio de la función constitucional, misional y permanente de una Inspección y Vigilancia de la educación, con carácter preventivo y con enfoque de derechos humanos, a través de las diferentes operaciones de Orientación, Supervisión, Seguimiento, Evaluación y Control, con el compromiso de velar por el derecho a la educación en condiciones de calidad y donde prevalezcan los derechos de los niños/as y jóvenes en los establecimientos educativos, oficiales o privados, con observancia del debido proceso, se permite emitir las siguientes orientaciones.

El derecho fundamental a la libertad de cultos contemplado en el art. 19 de la Constitución Política, es la garantía adoptada en el Estado Laico, respetando los diferentes credos religiosos y de las personas que deciden no practicar ninguno, el cual es uno de los cambios sustanciales con respecto a la Constitución de 1986, que establecía la unidad de religión con el Estado: *“Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”*

La EDUCACIÓN es un DERECHO - DEBER y un servicio público, ofrecido y prestado por el Estado o por los particulares, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 115. En todo caso, la Inspección y Vigilancia es privativa del Estado, para velar por la prestación del servicio educativo a los/as niños/as y jóvenes en forma adecuada y oportuna, buscando el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, con pertinencia y calidad.

Las instituciones educativas deben tener en cuenta los fines de la educación, establecidos en el artículo 5 de la Ley 115/94, para que, mediante procesos participativos y democráticos, se ajusten los manuales de convivencia y revisen las prácticas cotidianas pedagógicas y administrativas, conforme a la normatividad superior constitucional y legal.

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política y sus sentencias son referentes importantes y obligatorios a tener en cuenta por las instituciones educativas, como las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Sentencia T-662/99** *“La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana.*

*La libertad religiosa no sólo protege las manifestaciones positivas del fenómeno religioso, - el hecho de formar parte de algún credo y las prácticas o ritos que se generan como consecuencia de pertenecer a una religión -, sino también las negativas, como la opción de no pertenecer a ningún tipo de religión, no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa cuando no se desea.*

*El derecho a la libertad religiosa se encuentra sujeto necesariamente a ciertos límites, que no son otros que aquellos que permitan armonizar el legítimo ejercicio de ese derecho, con los derechos ajenos y las exigencias del justo orden público y la seguridad jurídica de todos.*

*Si bien para los colegios privados la regla general es el acatamiento de las reglas de convivencia en materia religiosa y el reconocimiento de las filosofías educativas por parte de padres y estudiantes, es claro que la opción personalísima de detentar otras creencias u optar libremente por otras visiones del mundo, debe ser claramente respetada por las instituciones educativas con fundamento en lo señalado por la doctrina jurisprudencial, mientras no lesione los derechos de terceros o el ordenamiento jurídico.”*

**Sentencia T-832/11** *“i) el Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa sólo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelerlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.)..., v) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante.”*

**Sentencia T-524/17:** *“El Estado no puede adherirse ni favorecer a ninguna religión en particular de acuerdo con el principio de laicidad y el deber de neutralidad en materia religiosa, establecido en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia constitucional. Respecto a la facultad que le asiste a las instituciones educativas oficiales en materia religiosa, estas últimas sólo podrán facilitar la realización de actos religiosos, sin que ello implique la institucionalización de los mismos, limitándose a ofrecer los espacios y tiempos para su realización, si así voluntariamente lo solicita la comunidad educativa.”*

En consecuencia, nada que atente contra la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad religiosa o la libertad de cultos, debe ser admitido o tolerado al interior de los establecimientos educativos. Debemos reconocernos, respetarnos y tolerarnos, como seres humanos diversos, plurales, multiétnicos, que habitamos y compartimos espacios comunes en el Colegio, con diferentes culturas, pensamientos, concepciones, opciones y expresiones. Así las cosas, debemos velar, propender y verificar que los manuales de convivencia, tengan en cuenta los diferentes principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política, lo mismo que, lo establecido en las leyes, como la 115/94 y 133/94, al igual que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que tienen fuerza vinculante, tanto

para las autoridades públicas, como para los particulares que prestan el servicio público de la EDUCACIÓN.

Ninguna prédica o práctica en la institución educativa, puede estar por encima o en contradicción con las disposiciones constitucionales, las cuales prevalecen sobre otras normas, dice el art. 4 de la Carta Política. Tampoco es admisible justificar determinados comportamientos teóricos o prácticos con el argumento de la "**autonomía escolar**", por cuanto ésta, no es absoluta, sino relativa y condicionada al cumplimiento de la Ley y al PEI, que también debe estar acorde a la Ley.

Pretender uniformar los pensamientos y las creencias, como uniformar los vestidos de los/as alumnos en un colegio, es potencialmente riesgoso, porque es limitar las libertades y la democracia, para caer y descender hacia el autoritarismo y la violencia. La uniformidad es contraria a la diversidad que ofrece la vida, como una realidad que anima la creatividad.

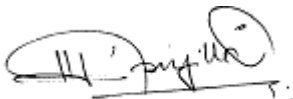
*"Mi libertad se termina donde empieza la de los demás"*, dice Sartre. Debemos recordar que el ejercicio de los derechos, implica el cumplimiento de las obligaciones como las académicas y que el abuso de los derechos, afecta o niega los derechos de los demás.

La libertad religiosa y la libertad de cultos, incluye el derecho de toda persona de profesar o no las creencias religiosas que libremente elija. Cada persona debe tener la libertad para creer o no creer en algo y SER o NO SER sin perjudicar o atentar contra los derechos o libertades de los demás. La educación religiosa es un área obligatoria y fundamental, sin embargo, en los colegios oficiales, los estudiantes no están obligados a recibirla.

Cualquier inquietud, necesidad o requerimiento que se presente, se estarán atendiendo desde las Direcciones Locales de Educación y los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia, y desde el nivel central de la Secretaría de Educación, para lo cual pueden usar cualquiera de los canales de comunicación y presentar sus respectivas peticiones, quejas o reclamos.

*"La libertad no es la ausencia de compromisos sino la capacidad de escoger lo que es mejor para ti"* **Paulo Coelho**

Atentamente,



**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia